



ACUERDO METROPOLITANO No. 01 de 2021
(9 de febrero de 2021)

“Por el cual se modifica el párrafo transitorio el artículo 27 del Acuerdo Metropolitano No. 04 de 2018 que aprueba y adopta el Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 18, el literal d) del artículo 20 y numeral 2 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013; el artículo 33, el literal d) numeral 1 del artículo 38 y literal b) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8 numeral 1 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974).

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

La Ley 1625 del 29 de abril de 2013, *“Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas”*, establece las funciones de las Áreas Metropolitanas y en el literal j) del artículo 7,



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

dispone:

“Artículo 7°. Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

j) Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993;” (...)

Así mismo, establece la citada ley en el literal d) del artículo 20, lo siguiente:

“Artículo 20. Atribuciones Básicas de la Junta Metropolitana. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

d) **Recursos naturales, manejo y conservación del ambiente.** Adoptar en el centro urbano de los municipios de su jurisdicción, un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia;” (...)

El Acuerdo Metropolitano N° 10 del 14 de junio de 2013 (Modificado por el Acuerdo Metropolitano 07 de 2016) - Estatutos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dispone en el literal d) del artículo 38:

“Artículo 38°. Atribuciones Básicas de la Junta Metropolitana. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

d) **Recursos naturales, manejo y conservación del ambiente.**

1. Ejercer la gestión ambiental integral en su jurisdicción, para el efecto concertará, celebrará convenios, contratará con los municipios o con entidades públicas o privadas y desarrollará los programas y proyectos que materialicen un manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física; en cumplimiento del ejercicio de la autoridad ambiental y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen.



2. *Establecer las comisiones conjuntas para la regulación y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales.*

3. *Adoptar en el centro urbano de los municipios de su jurisdicción, un Plan Metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.” (...)*

Mediante Acuerdo Metropolitano No. 16 del 6 de diciembre de 2017 se adoptó el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030, -PIGECA-, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Este Plan clasifica la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación por material particulado menor de 2.5 micras (PM2.5) y como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores.

Luego, dentro del desarrollo reglamentario se expidió el Acuerdo Metropolitano No. 04 de 2018 “*Por el cual se deroga el Acuerdo Metropolitano N° 15 de 2016 y se adopta el nuevo Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá*”. De igual forma mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2020 fue modificado el Acuerdo Metropolitano No. 04 de 2018 incluyendo un párrafo transitorio al artículo 27.

Para el 6 de marzo de 2020 se confirmó la llegada del virus Coronavirus COVID-19 a Colombia, por lo cual el gobierno nacional expidió el Decreto 457 de 2020 ‘*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*’ y el Decreto 417 de 2020 ‘*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional*’ y el Decreto 039 de 2021 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*”. Adicionalmente, desde el 10 de marzo de 2020 adoptaron medidas preventivas y sanitarias a través de la Resolución N° 380 de 2020. Como consecuencia de ello y de conformidad con lo manifestado por el



Ministerio de Salud, a esta fecha no existen medidas farmacológicas que permitieran combatir con efectividad el virus, por lo tanto se consideró de manera importante adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión de humano a humano, dentro de las cuales se encuentran la higiene respiratoria, el distanciamiento social, la protección para el personal, limpieza y desinfección de zonas, entre otras medidas que además venían siendo recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la cual Colombia hace parte desde la expedición de la Ley 19 de 1959.

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia indica que *“toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y el de la comunidad”*, y el artículo 95 establece *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

El Departamento de Antioquia expidió el decreto 1689 de 2020 *“Por medio del cual se declara una cuarenta por la vida en los municipios del Valle de Aburrá en el Departamento de Antioquia”*.

El artículo 319 ibídem, consagra que las Áreas Metropolitanas tienen el deber de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio bajo su autoridad, así como racionalizar la prestación de los servicios públicos a su cargo; en consonancia con los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993 que prevé que los servicios de transporte público deben ser seguros y accesibles para la comunidad en general.

En similar sentido, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 *“Por medio del cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”*, a su tenor dispone: *“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”*. De igual manera, en su artículo 3, establece como prioridad esencial del Estado, la seguridad de los usuarios, y la obligación por parte de las autoridades competentes, de establecer una regulación de transporte público que exija y verifique las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas.



La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone en el artículo 5, que el Estado es el responsable de proteger, respetar y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y correlativamente en su artículo 10, fija como obligación de los ciudadanos el *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad [...] atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de prevención [...] actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.”*

El Gobierno Nacional, el 25 de agosto expidió el Decreto 1168 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”

El Ministerio de Salud y de Protección Social, con fundamento en las facultades que le otorgó el artículo 1 del Decreto Legislativo 539 de 2020, profirió la Resolución 677 de 2020 “por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 en el sector transporte”, cuyo anexo técnico fue sustituido por la Resolución 1537 de 2020, el cual a su vez fue modificado por la Resolución 2475 del 23 de diciembre de 2020 en sus numerales 3.1., 3.13. y 3.14.

Que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana 1229 de 2020 *“Por la cual se adoptan medidas de prevención y contención para los Subsistemas de Transporte público Masivo y Colectivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA- como consecuencia del COVID-19, en atención a lo dispuesto por la Resolución 2475 del 23 de diciembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”*.

Las disposiciones normativas del orden nacional, departamental y local para la atención de la pandemia, han venido afrontando diferentes panoramas en los cuales se han presentado varios periodos de confinamiento con el fin de garantizar el derecho a la vida, la salud y la supervivencia las cuales han llevado a modificar las dinámicas en el funcionamiento de las actividades de la ciudadanía, de igual manera la reactivación económica se está presentando de manera escalonada,



hasta el esquema actual establecido por el Gobierno Nacional.

En este mismo sentido, dentro del ejercicio institucional del Área Metropolitana del Valle de Aburrá desde la Unidad de Gestión del Riesgo en este contexto de pandemia, se cuenta con los Memorandos con radicados 00-000814 del 13 de marzo de 2020 y 00-0002066 del 17 de septiembre de 2020, donde se establecen Recomendaciones para la "Gestión del Riesgo Episodio de Contaminación Atmosférica y Pico y Placa", dentro de los cuales se resalta lo siguiente:

"Por ello es que una de las acciones que se sugiere es desincentivar la aglomeración masiva de personas en los servicios públicos de transporte.

Cuando se reduce la exposición de los pasajeros, lo que se busca es disminuir el riesgo de transmisión del virus de persona a persona y las aglomeraciones favorecen el aumento de este riesgo.

Dado el incremento en el uso del transporte público, se hace necesario seguir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud - OMS, la Organización Panamericana de la Salud - OPS, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Seccional de Salud de Antioquia, puesto que el virus se aloja en secreciones nasales, saliva y expectoraciones que pueden llegar y permanecer en piel, ropa, elementos y superficies expuestas propagando así el COVID - 19.

Por lo anterior, ponemos a consideración evaluar la medida de Pico y Placa para hacerle frente al episodio de contaminación atmosférica ya que ésta favorece la transmisión y contagio del virus por la cercanía en el medio de transporte público, con personas que posiblemente no acatan todas las recomendaciones de salubridad, así como los grupos sensibles que se movilizan en ellos.

Es importante recordar que, aunque en la actualidad nos encontremos en fase de supresión, en donde se indica que el coeficiente de transmisión del virus es menor de uno (1), también se presenta un levantamiento gradual de las restricciones para que varios sectores de la economía retomen vida productiva y como efecto se ha visto como la curva se ha comenzado a elevar nuevamente. Con la adopción de nuevas acciones podría evitarse el colapso



de los sistemas de salud, la propagación de la pandemia y el pánico colectivo.

Finalmente queremos manifestar que estas acciones pretenden no interrumpir el desarrollo económico de la región ni afectar la calidad de vida de los habitantes metropolitanos.”

De igual forma, la Unidad de Gestión del Riesgo mediante memorando con radicado No. 148 de 21 de febrero 2021 realiza las siguientes recomendaciones:

Desde esta Unidad se sugiere continuar con las recomendaciones del Decreto 39 del 14 de enero de 2021, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, se anexa dicho decreto. El cual mantiene la recomendación de evitar aglomeraciones. Esta situación, se escala al uso de transporte masivo donde podría presentarse esta situación, por lo que suspender los vehículos de carácter particular puede acarrear que personas en condición de vulnerabilidad y/o sus familias se contagien en este momento crítico por el uso obligado del transporte masivo.

Se debe articular con todas las oficinas de comunicaciones de las entidades públicas el doble riesgo que se enfrenta en este periodo, pues tanto los efectos de la contaminación atmosférica como los de la posibilidad del contagio por COVID 19 pueden incrementar las enfermedades respiratorias, y por lo tanto ser más vulnerables a los efectos de la contaminación del aire.

Fomentar las campañas de educación y formación, así como la actualización permanente en medidas de bioseguridad, a fin de dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad recomendadas por el Ministerio de Salud y la OMS.

Reforzar las campañas de información pública en donde se fomente que el ciudadano evite los viajes innecesarios en transporte particular en este periodo, para evitar emisiones, así como sensibilizar a adquirir el compromiso de mantener aceptable la calidad del aire en el territorio metropolitano.

Reforzar la señalética en los puntos de ingreso al transporte masivo para personal sensible, a fin de cumplir con el doble objetivo de proteger la vida por el contagio de COVID-19 y por enfermedades respiratorias en época de episodios críticos.



Al momento de la expedición del Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018 *“Por el cual se deroga el Acuerdo Metropolitano N° 15 de 2016 y se adopta el nuevo Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*, no eran previsibles las contingencias, restricciones y efectos derivados de una PANDEMIA, como la declarada en el primer trimestre de 2020 por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*; que conllevó la adopción de medidas de gran magnitud tomadas en todos los niveles territoriales; afectando y/o interviniendo las condiciones de vida de los ciudadanos, mismas que obligan a actuar de forma diferente en relación con el citado protocolo.

Las medidas contempladas en el artículo 27 del Acuerdo Metropolitano No. 04 de 2018 resultan incompatibles con las recomendaciones adoptadas por la OMS y las medidas adoptadas por el gobierno nacional, departamental y los gobiernos municipales referentes a distanciamiento social y capacidad máxima en los sistemas transporte público de pasajeros del Valle de Aburrá en el marco del manejo de la pandemia por Coronavirus COVID-19. En consecuencia, se hace necesario flexibilizar transitoriamente las **‘estrategias de reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad’** establecidas dicho artículo en aras de lograr una aplicación armónica de las referidas normas de salud pública tendientes a contener la pandemia COVID 19 y las normas del *Protocolo del Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica- POECA*.

ACUERDA

Artículo 1. Modificar de manera transitoria el artículo 27 del Acuerdo Metropolitano No. 04 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio 1. Flexibilización de las ‘estrategias de reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad.’

Las *“estrategias de reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad”* establecidas en el presente artículo podrán ser flexibilizadas, modificadas o reemplazadas, durante la vigencia de las restricciones o recomendaciones



adoptadas por el gobierno nacional y departamental o por los gobiernos municipales con ocasión de la pandemia COVID-19.

Las medidas serán adoptadas mediante Resolución Metropolitana y deberán consultar aspectos económicos, sociales, de salud pública, de seguridad y de gestión del riesgo, examinados por los respectivos consejos metropolitanos.

Parágrafo transitorio 2. Desarrollo de las medidas de Eco-ciudad

Durante la vigencia de las restricciones o recomendaciones adoptadas por el gobierno nacional y departamental o por los gobiernos municipales con ocasión de la pandemia COVID-19 la autoridad Ambiental Urbana podrá emitir recomendaciones adicionales complementarias a las *'estrategias de reducción de emisiones en el sector transporte y movilidad'* con el fin de promover, comunicar y socializar las siguientes medidas de Eco-ciudad:

1.1 Medidas de Eco-ciudad

- a) El Área Metropolitana y los municipios, promoverá la implementación del teletrabajo y trabajo remoto o en casa según lo reportado en los Planes de Acción anuales para atender el periodo de gestión de episodios exigido el artículo 30 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018. El informe con las acciones implementadas durante el Periodo de Gestión de Episodios contendrá indicadores que den cuenta del cumplimiento de esta recomendación.
- b) Cada municipio podrá evaluar la posibilidad de habilitar nuevas ciclovías de carácter provisional y de rápida implementación, en aras de facilitar modos alternativos de movilidad, evitando generar congestiones vehiculares que como consecuencia aumentan las emisiones.
- c) Cada municipio, en coordinación con los demás municipios del Área Metropolitana podrá evaluar la posibilidad de implementar corredores logísticos para mejorar la eficiencia del transporte de carga.
- d) Promover por parte de los municipios, medidas que motiven la disminución de viajes en transporte particular y que las actividades



- académicas y administrativas se desarrollen en lo posible de forma virtual en las Instituciones de educación superior a través de los departamentos, oficinas o áreas de gestión ambiental, de sostenibilidad o similares.
- e) Promover la escolaridad virtual y/o acciones administrativas virtuales en las instituciones educativas a través de las Secretarías de Educación de los municipios.
 - f) Promover las acciones del Plan de Movilidad Empresarial Sostenible -Planes MES- en cuanto al teletrabajo, trabajo remoto, horarios flexibles, horarios escalonados, compartir el vehículo, entre otros para la movilidad de sus empleados e implementar acciones de movilidad sostenible para el transporte de carga de materias primas, insumos y productos, programación de cargue y descargue, optimización de vehículos, optimización de rutas y garantizar el buen estado técnico mecánico de los vehículos.
 - g) Promover acciones de movilidad sostenible para ser aplicadas en períodos de contingencia atmosférica en las entidades que no están obligadas a implementar Planes MES (entidades con menos de 200 colaboradores directos o indirectos).

Artículo 2. El presente acuerdo deroga las disposiciones contempladas en el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2020.

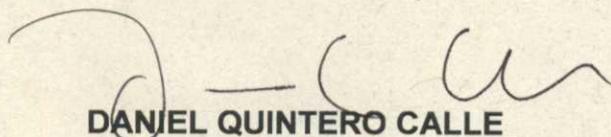
Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Medellín. Las demás disposiciones del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, permanecen vigentes.



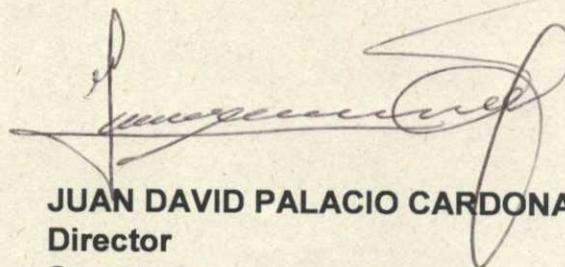
Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana no presencial del nueve (9) de febrero de 2021 convocada el primero (1) de febrero de 2021, según consta en el Acta No. 1 de 2021.

Dado en Medellín, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente



JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario

